



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **646**-2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 OCT. 2022

### VISTOS:

El Memorándum N° 2042-2022-GRAP/06/GG de fecha 30/09/2022, el Informe N° 549-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 29/09/2022, el Informe N° 2413-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 29/09/2022, el Informe N° 230-2022-G.R.APURIMAC/GG/SGO/ESP.E.B./LECH y sus anexos de fecha 23/09/2022, la Carta S/N presentado virtualmente a la Entidad por el Contratista INGENIEROS TICA SAC en fecha 19/09/2022 registrado con SIGE Nro. 21913, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-105-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 31/08/2022, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331** a nombre del **Contratista INGENIEROS TICA SAC**, para la contratación de bienes – Adquisición de Sillas de Metal para ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – I Curanco, Mutkani, Llanaccollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño; I-2 Chuñohuacho de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac", por la suma de S/. 78,530.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. Esta Orden de Compra fue notificado al Contratista en fecha 31/08/2022;

Que, en fecha 19/09/2022, el **Contratista INGENIEROS TICA SAC**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta S/N** – mediante el cual solicita ampliación de plazo por 8 días calendario, hasta el 28/10/2022, que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 21913**, por los siguientes motivos que argumenta: **i) Por enfermedad de su personal (encargado directo de la fabricación de sillas):** Refiere que su Personal de Trabajo (Soldador), que trabaja en el área de producción (encargado de fabricación de sillas), ha sufrido un infarto en pleno trabajo de fabricación de sillas, y que ha tenido que despertar en una clínica por el desmayo, y según el fundamento del Dr, ha dado a entender que su personal estaba pasando por problemas familiares y económicos, y producto de esta preocupación es que provoco el desmayo, además le diagnosticaron pre infarto y comprensión de pecho, por ello adjunta el Certificado Medico N° 44121 expedido por el Médico de fecha 10/09/2022, en el que le otorga un plazo de 15 días de descanso médico, a partir del 10/09/2022 al 24/09/2022. Indica que este personal de trabajo, es el responsable directo ya que ocupa el cargo de soldador, siendo imprescindible y necesario en el taller por el conocimiento y la expertise en la fabricación de sillas, por consiguiente no puede encontrar en el mercado otra persona que lo sustituya. Adjunta imagen del avance del trabajo en el estado en el que dejó el personal. **ii) Incendio en el taller (lugar donde se fabrica las sillas):** Refiere que, el lugar donde se efectúa la fabricación de las sillas, ha sido incendiado, el cual ha sido afectado los equipos, del cual ya se ha enviado a realizar el cambio de equipos, situación que le retrasa en la ejecución de la prestación, ya que esta situación inesperada es ajeno a su voluntad. Sin embargo refiere que ya se esta solucionando, por que esta comprando equipos para la fabricación de las sillas y que esta en proceso de compra, motivo por el cual solicita se le conceda la ampliación de plazo si va a entregar los bienes, por lo que solicita se declare procedente esta ampliación de plazo por el periodo de 8 días calendario, refiere adjuntar imagen tomada en su momento para mayor evidencia. **iii) Coyuntura electoral:** Al estar próximos a elecciones para elegir a nuestras autoridades, acto democrático por naturaleza, no obstante refiere que en nuestro país, se convierte en momentos en el que emergen una serie de conflictos muchas veces violentos y a veces extremos. Un análisis de este hecho social es fundamental,

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

646

pues le permitirá estar alerta, tomar acciones de carácter preventivo, operar con diligencia debida y actuar en consecuencia, si finalmente los hechos se suscitan, por ello y por situaciones ajenas a su voluntad del cual se puede analizar el riesgo mas no prevenir, es que solicita esta ampliación de plazo dentro del marco legal. iv) Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, solicita se declare procedente esta ampliación de plazo por el lapso de 08 calendario, hasta el 28 de octubre del 2022, por tratarse de caso fortuito/fuerza mayor, al no ser imputable al suscrito y estar dentro del marco legal;

Que, el C.D. Luis Enrique Carrión Herrera – en su condición de Profesional Especializado en Ejecución de Proyectos de Equipamiento Biomédico, en fecha **23/09/2022** presentó a la Sub Gerencia de Obras, el **Informe N° 230-2022-G.R.APURIMAC/GG/SGO/ESP.E.B./LECH**, sobre respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, informando que, en la actualidad viene ejecutando el componente de equipamiento biomédico por la Gerencia Regional de Infraestructura y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de adquisición de mobiliario para el cumplimiento de metas del mencionado proyecto, brinda opinión favorable de ampliación de plazo como proveedor, salvo mejor parecer del Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, la Directora y la Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **29/09/2022** presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 2413-2022-GR.APURIMAC/07.04**, con el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 3331-2022, señalando entre otros que: "(...) En ese sentido, estando al informe favorable del Área Usaria, es que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 08 días, de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo numeral 158° del RLCE (...)". Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha **29/09/2022**, a la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 549-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha **30/09/2022** emitió el Memorandum N° 2042-2022-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte la resolución que corresponda, previa evaluación en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 699-2022-GRAP/DRAJ de fecha 03 de Octubre del 2022;

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las**

Página 2 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



646

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022, mediante la **Carta S/N – denominado Solicitud de Ampliación de Plazo**, por el periodo de 08 días calendario hasta el 28/10/2022, documento presentado a la Entidad en fecha 19/09/2022 que fue registrado con **SIGE N° 21913**. Documentación tramitada en fecha 30/09/2022 mediante el Memorandum N° 2042-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista INGENIEROS TICA SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. El Contratista INGENIEROS TICA SAC **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022**, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación, que señala expresamente: El plazo de entrega es de 20 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Conforme al siguiente detalle:

<b>Fecha de emisión de Orden de Compra</b>	31/08/2022
<b>Fecha de notificación de Orden de Compra</b>	31/08/2022
<b>Plazo de entrega de bienes: 20 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación con la orden de compra</b>	01/09/2022 al 20/09/2022

3. De la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022, documento presentado a la Entidad, en fecha 19/09/2022, registrado con SIGE Nro 21913, **se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

- a) El Contratista INGENIEROS TICA SAC **NO HA ACREDITADO**, que ha solicitado la petición de ampliación, **DENTRO DE LOS SIETE (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o de **FINALIZADO EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO** o la **paralización** (enfermedad de su personal, incendio en el taller, coyuntura electoral);

**No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso**, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- b) El Contratista INGENIEROS TICA SAC, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando: i) Por motivos de salud de su personal, ii) por incendio en el taller donde se fabrican las sillas, y iii) por la coyuntura electoral. **Al respecto cabe señalar que**, su petición de ampliación de plazo, no está debidamente sustentado, ni acreditado:
  - i) Con relación al motivo de salud de su personal, cabe señalar que, el Contratista en relación a la Orden de Compra suscrita con la Entidad, está obligado a generar condiciones contractuales, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal

Página 3 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



646

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. (Siendo de su obligación y exclusiva responsabilidad, prever los asuntos relacionados con su personal, más aún, se advierte del certificado médico presentado solo está firmado por el Médico tratante, y este documento no está debidamente visado por el Colegio Médico);

- ii) Con relación al incendio en el taller donde se fabrican las sillas, este hecho argumentado no está debidamente acreditado, debido a que: no indica la fecha en que supuestamente ha ocurrido el incendio, tampoco obra en autos alguna constatación realizada por la Entidad competente - sobre el hecho del incendio, lugar y hora (Vgr. Constatación policial, constatación de los Bomberos u otros), no adjunta fotografías de los equipos supuestamente incendiados, y tampoco adjunta las facturas y/o recibos de la compra de equipos de alta tecnología para la fabricación de las sillas;
- iii) Con relación a la coyuntura electoral, cabe precisar que, “las elecciones regionales y provinciales 2022”, se han realizado en fecha 02/10/2022, fecha en la cual, no está comprendido el plazo de ejecución de la prestación por parte del Contratista;

- **Cabe señalar que el Contratista INGENIEROS TICA SAC, NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS, a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022. ADVIRTIÉNDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE TODAS SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA INGENIEROS TICA SAC y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus trabajadores, coyuntura electoral u otros;**



- c) El Contratista INGENIEROS TICA SAC, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022 (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega de los bienes, en el plazo ofertado, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;



- d) El Contratista con relación a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 105-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de veinte (20) días calendario (...);



- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes, materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022, **NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4** de fecha 12/07/2022, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 105-2022-GRAP-1 (I Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 20 DÍAS CALENDARIO;**



- f) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022; la solicitud de “**Ampliación de Plazo**” peticionado por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en relación a la Orden de Compra 3331– 2022, mediante la **Carta S/N – denominado solicitud de ampliación de plazo**, presentado a la Entidad en fecha **19/09/2022** registrado con SIGE Nro 21913; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo”** por el periodo de 08 días calendario, hasta el 28/10/2022, peticionado a la Entidad por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal, al incumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

646

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo”** por el periodo de 08 días calendario, hasta el 28/10/2022, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022, petitionado a la Entidad por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en fecha 19/09/2022, mediante la Carta S/N, registrado con SIGE N° 21913 - por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal – al amparo de lo establecido por los principios que rigen las contrataciones y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA,** al Contratista INGENIEROS TICA SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,** en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista INGENIEROS TICA SAC, a su **correo electrónico contractual:** ventas@kolorsillas.com, kolorsillas2@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA,** al Área Usuaría y al Órgano Encargado de las Contrataciones, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir informes técnicos sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003331 de fecha 31/08/2022 y la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC